

## ¿Quién es parte de la familia gran simio? Un diálogo entre el discurso jurídico y el discurso artístico

Por Heron José de Santana Gordilho<sup>1</sup> y Andréa Biasin Dias<sup>2</sup>

### 1. Introducción

Este artículo pretende revelar las semejanzas entre el Derecho y el Arte, a partir de un diálogo intertextual entre las interpretaciones del cuadro-escultura "Eres Parte", del artista Nelson Leiner, y las interpretaciones del Habeas Corpus en favor del chimpancé hembra de nombre "Suiza", impetrado por el profesor Heron Gordillo, junto con un grupo de juristas y sociedades protectoras de los animales.

En el cuadro-escultura "Eres Parte", Nelson Leiner distribuye varias máscaras de chimpancés por un cuadrado de madera juntas a un espejo con el formato del rostro de un chimpancé, que refleja la imagen de la persona que está contemplando la obra, mientras que el *Habeas Corpus* impetrado a favor del chimpancé hembra Suiza, reivindica la extensión de los derechos humanos hacia los grandes primates, con base en las semejanzas genéticas y culturales de esas criaturas con la especie humana.

El Arte, así como el Derecho, es un objeto cultural que está históricamente situado y es sustancialmente influenciada por la sociedad, con capacidad de instigar el pensamiento y la creación de nuevos sentidos y valores sociales, contribuyendo a la formación de un sentido crítico en las personas, a menudo sirviendo de instrumento para la promoción y afirmación de nuevos derechos.

Pensar el "Derecho a través del Arte" significa que el arte puede ser, muchas veces, el gatillo que nos lleva a pensar sobre cuestiones que interesan al mundo jurídico, ya que, como cualquier otro medio, la expresión corpórea del Derecho también puede ser que se somete a una evaluación estética, y como un fenómeno, puede penetrar en el dominio específico de la valoración estética como materia del arte (POUND, 1997, p. 36).

El diálogo entre una obra de arte, que lidia con emoción, creatividad, con el lúdico, y una pieza jurídica, usualmente vista como dogmática, formal y racional, puede parecer una tarea complicada, pero el vínculo entre Derecho y Arte no sólo existe como se muestra evidente, cuando se percibe que ambos pueden provocar reflexiones inusitadas y cambios de mentalidad.

No obstante, como todo espacio de interacción discursiva es un espacio de competencia entre emisores que luchan por la aprobación del receptor y el consiguiente rechazo de los discursos divergentes

<sup>1</sup> Pós-Doutor pela Pace University Law School, Nova York. Doutor em Direito na Universidade Federal de Pernambuco. Professor do PPGD/UFBA e do PPGD/UCSAL. Membro da *World Academy of Art & Science* (WAAS). Promotor de Justiça em Salvador/BA.

Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-8485-3729>

E-mail: [heron@ufba.br](mailto:heron@ufba.br)

Lattes: <http://lattes.cnpq.br/9247033382457379>

<sup>2</sup> Doutoranda em Direito pela Universidade Federal da Bahia, membro do Núcleo Interdisciplinar de Pesquisa e Extensão dos Direitos dos Animais (NIPEDA), professora universitária, advogada.

E-mail: [biasinma@hotmail.com](mailto:biasinma@hotmail.com)

---

y, considerando que todo discurso es una construcción social que refleja la visión del mundo de sus autores y de la sociedad en que viven, este trabajo analizará las repercusiones del discurso artístico y el discurso jurídico a partir de las obras citadas.

Inicialmente, se hará una contextualización sobre el cuadro-escultura denominado "Eres Parte", una obra abierta que exige la participación del receptor en su interpretación. A continuación, se hará un análisis del *Habeas Corpus* impetrado a favor del Chimpancé hembra Suiza, una pieza jurídica que provocó gran polémica en el mundo jurídico, al defender el reconocimiento de un chimpancé hembra como sujeto de derecho.

Por último, el artículo comparará las reacciones interpretativas acerca de las citadas piezas, permitiendo un diálogo intertextual entre el Derecho y el Arte, concluyendo que el Derecho puede aproximarse al Arte, polemizando sobre sus temas y acercándose cada vez más a la sociedad.

## **2. El discurso interpretativo en el Derecho y el Arte**

Las discusiones pertinentes al diálogo entre Derecho y Arte vienen asumiendo contornos innovadores en los últimos años y varias instituciones de enseñanza superior ya incluyen en sus cursos de graduación y postgrado disciplinas curriculares que se proponen a estudiar las conexiones existentes entre estos dos objetos culturales.

El derecho y el arte son abstracciones construidas sobre otras abstracciones (normas u obras), y como en el plano de las estrategias cognitivas no existe ninguna diferencia entre abstracciones, se puede concluir que los procesos de conocimiento del Derecho y del Arte son análogos.

Según Dworkin (2000, p. 217), la práctica jurídica es un ejercicio de interpretación, no sólo cuando los juristas interpretan documentos o leyes específicas, pues el Derecho, en general, es profundo y completamente político. Además, es posible mejorar nuestra comprensión del Derecho a través de un diálogo intertextual entre la interpretación jurídica y la interpretación de otros campos del conocimiento, como la interpretación artística.

Es que el Arte, así como el Derecho, enseña una interpretación esencialmente personal, en la cual características individuales, prejuicios, repertorio de vida y valores individuales influyen sobremanera en la comprensión de su sentido. Y es ese sentido que la hace relevante, pues lo que confiere valor a una obra de arte no es lo que es por sí misma, sino el sentido que le es atribuido por el receptor (SCHWARTZ, MACEDO, 2008).

---

De igual modo, el valor de una norma jurídica no reside en ella misma, sino en el sentido que el cuerpo social le atribuye, tanto así que existen normas que son recibidas socialmente y respetadas por los ciudadanos, mientras que otras raramente se cumplen, por no ser socialmente aceptadas (BAGNALL, 1996).

El arte, considerado un valor social, puede ser analizado por su capacidad de impactar lo que demuestra otro elemento de aproximación entre el Derecho y el arte: el impacto que ambos pueden promover en el sistema social (SCHWARTZ, MACEDO, 2008).

Si el arte puede chocar a las personas, barbarizar o suscitar extrañamiento en los individuos, el derecho, igualmente, puede causar impacto social, cuando trata de decisiones y doctrinas innovadoras que a menudo generan cambios de comportamiento en la colectividad.

Para Luhmann (1996), las obras de arte hacen conjeturas sobre el futuro de la sociedad y prevén lo que está por venir, promoviendo verdaderos pronósticos sociales. Esta capacidad anticipatoria del Arte es igualmente reconocida porque muchas veces deja de lado el sentido común y revela sorpresas que, en realidad, estaban camufladas en el cotidiano.

El arte cuestiona las certezas y trae a la superficie posibilidades antes no consideradas, transgrediendo convicciones y presentando nuevos cuestionamientos, provocando un alejamiento entre el dado y el espectador, que pasa a analizar la obra de arte de forma distanciada (OST, 2005).

Al hacer un paralelo con el mundo de las leyes, se puede afirmar que cuando un grupo de personas discute un tema jurídico o incluso cuando un juez decide un caso concreto, la interpretación provoca un distanciamiento, aunque relativo, en relación con el objeto del conflicto social enfrentado, ya que el Derecho puede traer "novedades" que, en rigor, se encontraban escamoteadas en la sociedad, pero debido a posturas conservadoras eran tratadas de forma velada.

Así, el derecho, muchas veces provocado por el arte, puede proponer nuevas indagaciones a la colectividad, promoviendo cambios de actitud y en la concepción del mundo en las personas. El arte, de la misma forma, puede moldear los sentimientos de los individuos, conduciéndolos a la humanización y ampliación de su percepción para diversas realidades, contribuyendo con la promoción de la justicia y con el perfeccionamiento de la democracia (DE LYRA, 2016, pág. 343).

Es que el artista interpreta la obra entonces que crea, poseyendo al menos una teoría tácita sobre el porqué de su obra venir a ser mejor gracias a éste y no a aquel golpe de pincel, pluma o cincel. El crítico de arte también crea mientras interpreta, pues, aunque él está limitado por el hecho de que la obra, que ya

---

viene definida en sus partes formales y académicas, su sentido artístico práctico está siempre comprometido con la responsabilidad de decidir sobre la mejor manera de ver, leer o comprender una obra de arte (DWORKIN, 2000: 235).

Lo mismo ocurre con el mundo jurídico, cuando los expertos analizan los institutos o las piezas jurídicas (leyes, peticiones, decisiones), aunque existe una diferencia significativa entre interpretar cuando se crea y crea cuando se interpreta, no siendo posible "demostrar" si una afirmación jurídica o estética es verdadera o falsa, pues no existe un argumento a favor de una interpretación que agrada a todos (DWORKIN, 2000: 227).

Incluso una teoría formalista, como la teoría pura de Kelsen, confiere al intérprete del derecho un amplio margen de actuación y creatividad, ya que la actividad de interpretación es vista como un proceso innovador donde el juez debe fijar el sentido de la norma a partir de los enunciados del Derecho Positivo. La decisión sobre cuál de los sentidos semánticamente posibles debe ser adoptada es una elección absolutamente libre, pues, para Kelsen, la norma jurídica es un cuadro en blanco cuyo marco ya viene definido por la ley, cabiendo al intérprete su llenado (BUSTAMANTE, 2005, p. 24).

Para Dworkin (2000, p. 220/221), el punto que aproxima el discurso jurídico del discurso artístico es justamente la interpretación, una vez que los juristas pueden valerse de ella y del discurso literario, así como de otras formas de interpretación artística, para problematizar y comprender mejor un problema jurídico, sobre todo en los casos complejos.

### **3. En cuanto a Nelson Leirner y el cuadro-escultura "Eres Parte"**

Foucault (2007, p.217) ve la pintura como una práctica discursiva que toma cuerpo a través de técnicas y efectos, de modo que la visualidad de los discursos nos obliga a observar cómo la materialidad no verbal actúa en el interior del Inter- discurso, trayendo a la luz algunas memorias y silenciando otras. Los elementos formales de una pintura (espacio, distancia, profundidad, color, luz, proporciones, volúmenes, contornos, etc.) pueden ser considerados como elementos de una práctica discursiva y sometidos a un análisis del discurso estético o artístico.

Para comprender la visualidad por medio del análisis del discurso es preciso observar de qué manera la materialidad no verbal moviliza ciertas regiones de la inter- discursividad, poniendo en juego la heterogeneidad discursiva, el discurso preconstruido y su propia formación discursiva, alcanzando así la dimensión (inter) discursiva de una pintura, haciéndola hablar sin palabras (MAZZOLA, GREGOLIN, 2013, p. 167).

---

"Eres Parte" es un grupo de cuadros- esculturas creadas por Nelson Leirner en 2001, que se constituyen de máscaras y espejos enclavados en madera, obra que hoy pertenece a la colección del Museo de Arte Contemporáneo de la Universidad de São Paulo (MAC USP).

Leirner es considerado un artista polémico que busca llevar a su público a la reflexión y, para alcanzar ese objetivo, utiliza diversos recursos estéticos experimentales, causando a menudo extrañamiento a aquellos que se enfrentan a sus obras, pues una de sus ideas centrales es popularizar el objeto artístico y propiciar la interacción entre el público y la obra.

La provocación ha sido una constante en su carrera, así como el deseo de actuación del espectador en el hacer de su obra artística, refutando de ese modo los valores y códigos artísticos convencionales (AJZENBERG, 2004).

Leirner entiende el Arte como un juego, donde las reglas elaboradas por el artista y la obra están en constante transformación, muchas veces transgredidas por él mismo, luego de la creación (FARIAS, 1977).

La ironía y la intención provocativa del artista ganaron cuerpo en las obras que él produjo a partir de 1980, con la utilización de objetos representando figuras religiosas, personajes de cómics y animales, en arreglos a veces absurdos, descatando, de forma humorística, creencias y las reglas sociales, religiosas y artísticas vigentes (AJZENBERG, 2004).

"Eres Parte" es una pieza artística compuesta de varias máscaras de chimpancés distribuidas por un cuadrado de madera, y en el centro, en lugar de otra máscara, el espectador encuentra un espejo con el formato de la cara de un chimpancé: al mirar hacia el espejo, el sujeto refleja la propia imagen y "se vuelve" más un chimpancé.

Leirner entiende el Arte como un juego, donde las reglas elaboradas por el artista y la obra están en constante transformación, muchas veces transgredidas por él mismo, luego de la creación (FARIAS, 1977).

La ironía y la intención provocativa del artista ganaron cuerpo en las obras que él produjo a partir de 1980, con la utilización de objetos representando figuras religiosas, personajes de cómics y animales, en arreglos a veces absurdos, descatando, de forma humorística, creencias y las reglas sociales, religiosas y artísticas vigentes (AJZENBERG, 2004).

"Eres Parte" es una pieza artística compuesta de varias máscaras de chimpancés distribuidas por un cuadrado de madera, y en el centro, en lugar de otra máscara, el espectador encuentra un espejo con el

formato de la cara de un chimpancé: al mirar hacia el espejo, el sujeto refleja la propia imagen y "se vuelve" más un chimpancé.



Se trata de una obra abierta, un tipo de creación iniciado por M. Duchamp en las primeras décadas del siglo XX, y que fue llevada a sus estertores por el teórico italiano Umberto Eco, en los años 60. Este concepto de obra en busca constante el sentido de la palabra debe entenderse como un texto en el que la especulación es su único personaje, de modo que cada interpretación pasa a ser sólo una interpretación en más (PELEGRINI, 1964).

Esta integración entre espectador y objeto de arte ocurre de forma lúdica y en tono de broma, haciendo que el espectador se convierta en un componente activo en la obra. Al ver su imagen reflejada en el espejo, el espectador estará obligado a especular sobre las semejanzas entre los hombres y los chimpancés.

Aquellos que se enfrentan a la obra y ven su rostro reflejado en medio de tantos rostros de chimpancés pueden cuestionarse sobre las semejanzas entre el hombre y los grandes primates y esa reflexión puede incluso llevarlos a una cierta incomodidad, provocativa, hace que el pensamiento, por instantes, desafíe lo que está puesto y abandone el "lugar común".

Según Pelegrini (1964), ese tipo de obra abierta transforma al espectador en participante, despertándolo de la pura contemplación y desencadenando en ellos el sentimiento de que él también es parte integrante y actuante, no sólo de la obra, sino del propio proceso artístico.

Sin embargo, no existe una interpretación artística que sea del agrado de todos, o por lo menos de todos con experiencia y formación en aquella forma de arte, una vez que la interpretación artística es un emprendimiento, una institución pública, siendo erróneo suponer que las proposiciones centrales de

---

cualquier emprendimiento público sean pasibles de validación. Todo lo que defiende un enfoque particular de interpretación necesita valerse de una teoría del arte, ya sea que lo perciba, o no (DWORKIN, 2000, ps. 228-229).

#### **4. El Habeas Corpus en favor del chimpancé Suiza como una teoría innovadora en el campo del Derecho**

En 2005, el profesor Heron Gordillo, junto a otros juristas y sociedades protectoras de los animales, impetró un Habeas Corpus a favor del chimpancé de nombre Suiza, que se encontraba enjaulada en un zoológico en la ciudad de Salvador, Bahía, provocando espanto en la comunidad jurídica y en la población de un modo general.

El hecho inédito, tenía por objetivo la extensión de los derechos humanos en favor de la chimpancé hembra Suiza, su reconocimiento como sujeto del derecho fundamental a la libertad corporal y su traslado a un santuario de grandes primates, ubicado en la ciudad de Sorocaba, San Pablo, donde ella podría convivir en un espacio amplio e interactuar con otros miembros de su especie.

En esta pieza jurídica seminal, los autores argumentan que, en la segunda mitad del siglo XX, un nuevo modelo taxonómico, denominado cladístico, pasó a clasificar los animales con base en la semejanza anatómica, en la distancia genética y en el tiempo de separación entre las especies, que el análisis del genoma y la biología molecular permitieron profundas revisiones en la clasificación de las especies (GORDILHO, 2017, p.281)

Es que durante muchos años los biólogos creyeron que los humanos habían evolucionado como una rama aislada de los otros grandes primates como los chimpancés y los gorilas, ya que en muchos aspectos se parecen más entre sí que con los humanos. Las técnicas recientes de la biología molecular, sin embargo, han permitido que los científicos identifiquen con bastante precisión el grado de diferencia genética entre las diferentes especies, de modo que hoy sabemos que los humanos comparten con los chimpancés el 98,4% del mismo código genético (SINGER, 2002, p.111).

Según Dunbar (1993, p.110), investigaciones recientes revelaron una enorme similitud entre los códigos genéticos del hombre y del chimpancé, siendo posible incluso afirmar que esas especies pertenecen a la misma familia (Hominidae) y al mismo género (Homo).

Además de características anatómicas fundamentales como el pecho liso, un particular camino de los dientes molares, la ausencia de cola, etc., el análisis genético revela que no hace mucho tiempo que



---

los grandes primates tuvieron un ancestro común con los hombres, pues el hombre es un hombre, el gran primate africano (DAWKINS, 1993: 85).

El *Smithsonian Institute*, por ejemplo, ya adopta ese esquema de clasificación, y en las últimas ediciones de la publicación *Mammals Species of the World*, los miembros de la familia de los grandes primates pasaron a integrar la familia de los homínidos, que se clasifican como *Homo troglodytes* (chimpancés), *Homo paniscus* (bonobos) y *Homo sapiens* (hombres) y *Homo gorilla* (gorilas) (DIAMOND, 1993, p.97).

Hoy sabemos que los grandes primates poseen atributos mentales muy semejantes a los de la especie humana y que la exclusión de ellos de nuestra comunidad de iguales es moralmente injustificable, arbitraria e irracional, ya que, en términos biológicos, no puede haber ninguna categoría natural que incluya los chimpancés, los gorilas y los orangutanes y, al mismo tiempo, excluye la especie humana (DAWKINS, 1993: 85).

Las sociedades de los primates se basan en la cooperación, división social del trabajo, estrategias de manipulación, castigo y reconciliación, por regla general las familias o clanes formados por jóvenes y ancianos, machos y hembras, se dividen en diversos grados de parentesco y subgrupos, semejantes a nuestros partidos políticos y asociaciones de barrio (MORIN, 1975, p.36-39).

Otra cuestión importante es si los grandes primates pueden ser titulares del derecho a la libertad, ya que, para Kant, la libertad sería la capacidad de alejarse de los propios intereses y actuar altruistamente, y que ésta es una característica exclusiva de la especie humana, como fundamento último de la dignidad moral y personalidad jurídica (FERRY, 1994: 64).

Para Kant (1993: 37-39), sólo los seres dotados de razón y voluntad pueden ser suficientemente libres a punto de no inclinarse a los intereses ajenos, y dado que sólo el hombre es capaz de buscar por sí mismo un sentido para la vida, sólo él está habilitado para adquirir el estatus moral de persona, mientras que los animales, destituidos de ese atributo, no pasar de cosas (*res corporalis*).

En esta concepción, sólo sería admisible haber relación jurídica entre hombres; nunca entre un hombre y un ser que sólo tenga directos (Dios); o un ser que sólo tenga deberes (siervos y esclavos); o un ser que no tenga derechos ni deberes (animales), de modo que nuestros deberes para con los animales no pasan de deberes indirectos hacia la humanidad (KANT, 1993, 239-241).

En el juicio del caso Suiza, aunque el chimpancé falleció el día en que la decisión sobre su libertad iba a ser pronunciada, la sentencia final del juez Edmundo Lúcio Cruz dejó muy claro que su decisión de



---

admitir el escrito cambiaría el estatus jurídico de aquel animal, constituyendo una relación jurídica procesal entre la chimpancé Suiza (paciente) y el director del zoológico Telmo Gavazza (autoridad competente).

En su discurso jurídico, el juez Edmundo Cruz afirma:

Es cierto que, con tal decisión inicial, admitiendo el debate sobre el asunto aquí tratado, contrarié a algunos 'juristas en ejercicio', que se olvidaron de una máxima del derecho romano que así establece: *Interpretatio in quacumque dispositione sic facienda ut verba non sint superflua et sine virtute operandi* (en cualquier disposición se debe hacer la interpretación de modo que las palabras no sean superfluas y sin virtud de operar) (BRASIL, Habeas Corpus n. 833085-3 / 2005 de la 9ª Vara Crimen de la Ciudad del Salvador Bahía. *Diario del Poder Judicial*, 2005)).

Además, se justifica su decisión:

Estoy seguro de que, con la aceptación del debate, fui capaz de despertar la atención de expertos legales de todo el país, haciendo que el sujeto motivo de grandes discusiones, porque es sabido que el derecho procesal penal no es estático, sino algo sujeto a constantes mutaciones, donde nuevas decisiones tienen que adaptarse a los tiempos de hoy.

En cualquier caso, esta decisión judicial va a inaugurar un nuevo momento para la Historia del Derecho, pues por primera vez el Poder Judicial admite una relación jurídica entre un ser humano y un animal en la condición de sujeto de derecho, un hecho que promueve una verdadera revolución paradigmática, alejando el derecho de la doctrina antropocéntrica de Immanuel Kant y acercándolo a la teoría de la evolución de Charles Darwin.

### **5. Como el cuadro-escultura "Eres Parte" puede dialogar con el Habeas Corpus a favor de la chimpancé Suiza**

La intertextualidad es un proceso de incorporación de un texto en otro, ya sea para reproducir el sentido incorporado, sea para transformarlo. El entendimiento acerca de la intertextualidad se inicia con las ideas de Bakhtin de que un discurso es siempre resultado de otros discursos anteriormente proferidos, los cuales no pueden ser comprendidos aisladamente, debiendo dialogar entre sí (RAMIRES, 2014).

Las intenciones de los autores no son simplemente conjuntivas, como las de alguien que va al mercado con una lista de compras, pero estructuradas, de modo que las más concretas de ellas, como las intenciones sobre los motivos de un personaje particular en una novela dependen de opiniones

---

interpretativas, cuyo acierto varía con lo que es producido y que pueden ser alteradas de vez en cuando (DWORKIN, 2000: 234).

Una cuestión para plantear en relación con el discurso artístico presente en la obra "Eres Parte" está en el propio título de la pieza, que está incompleto, exigiendo que el propio espectador complemente la frase, después de todo quien forma parte, es parte de algo. El espectador, al verse reflejado en el espejo, en medio de otros chimpancés -que incluso usan maquillaje- fácilmente será llevado a preguntarse si él también "forma parte" de la misma familia de los chimpancés.

No obstante, esto no está dicho de forma explícita o clara, existiendo un distanciamiento entre el hecho del arte y la interpretación del receptor, pues el espectador puede negarse a colocar el rostro en aquel espacio, negando "formar parte" de la familia de los chimpancés. Puede colocar la cara y desaprobar el traje. Puede todavía ser indiferente al discurso artístico.

Para Bourdieu (1989: 211), tanto el formalismo, que cree en la autonomía absoluta de la forma jurídica en relación al mundo social, cuando el instrumentalismo, que ve el Derecho como reflejo o utensilio al servicio de los grupos dominantes, ignoran la existencia de un universo relativamente inmune a las presiones externas, donde las prácticas y los discursos son doblemente determinados por las relaciones de fuerza específicas (conflictos de competencia) y por la lógica interna de las obras jurídicas que delimitan el espacio de los posibles, o sea, el universo de las soluciones propiamente legal.

Es que el campo jurídico es el lugar de competencia por el monopolio del derecho de decir el derecho, donde emisores, investidos de competencia al mismo tiempo social y técnica de interpretar un corpus de textos, se disputan el derecho de imponer una visión legítima y justa del mundo social (BOURDIEU, 1989, p.212).

El profesor Sérgio Habbib, por ejemplo, profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Federal de Bahía, publicó un ensayo denominado "El mono, el Derecho, el Ministerio Público y el instituto del *Habeas Corpus*", en el que afirma que la pieza se constituía en " un absurdo jurídico:

Curioso y con ganas de desafiar la petición estimulado, fui, en un solo arrastre, dejándome la incursión en el territorio de lo absurdo. En mi mente, sin embargo, solía tratar cartesianamente la ley ortodoxa, no podía entender cómo una iniciativa intrépida habría soslayar los obstáculos para demostrar la posibilidad legal de la aplicación. (HABIB, 2005).

El profesor Lênio Streck (2012), de Unisinos, también criticó el hecho:

---

El uso del Habeas Corpus se ha convertido en una "cuestión esquizofrénica". En el proceso penal, desde hace mucho ya se ha transformado en "recursión" (en Bahía, intentaron un HC para un mono "preso" en el Zoo, ya he visto una solicitud de HC para liberar automóvil).

En el exterior, la pieza jurídica fue bien recibida por especialistas en Derecho Animal, como el profesor Emérito de la Facultad de Filosofía de la Universidad de Carolina del Norte, EE. UU., Tom Regan (2006, p.10):

Nunca, un brasileño había atrevido a impetrar un *hábeas corpus* en beneficio de un no humano. Imagine: una acción judicial para liberar a un animal no humano preso ilegalmente... los académicos y abogados de Brasil demostraron la fuerza del Derecho, de una manera nunca soñada anteriormente, ejerciendo una fuerte influencia en la defensa de los derechos de los animales. Todo miembro de la Nación del Derecho Animal, en cualquier lugar que vivan, tiene motivo para celebrar. Y para tener esperanza.

También el profesor Steven Wise (2011), profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Vermont, EE. UU., uno de los nombres sonantes del derecho animal, afirma:

Creemos que incluso con la muerte de Suiza (el chimpancé) el tema seguirá siendo discutido, especialmente en las salas de las facultades de derecho, ya que muchos colegas, fiscales, estudiantes y entidades manifestaron sus opiniones, buscando hacerlas prevalecer. Este marco seguirá siendo objeto de polémica.

El profesor Fernando Araujo, profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lisboa, Portugal, destaca la hazaña:

Recuerdo el día en que por primera vez oí hablar de Heron Santana Gordillo: alguno de los nombres sonantes del Derecho de los Animales me escribía buscando detalles sobre el Habeas Corpus del chimpancé Suiza: querían más información, querían la traducción al inglés de la documentación ya recogida; todos estaban estupefactos con la osadía del gesto, y con la sorpresa del lugar de donde surgió este salto en la causa del abolicionismo animal.

Como hemos visto, al igual que ocurre con el Arte, la interpretación jurídica nunca es un acto solitario de un juez que busca producir una aplicación fiel de la regla o de la lógica deductiva. El veredicto es, en realidad, el resultado de una lucha simbólica entre profesionales dotados de competencias

técnicas y sociales desiguales, capaces de movilizar los medios o recursos jurídicos disponibles para la explotación de las "reglas posibles", utilizando sus armas simbólicas para hacer triunfar su discurso.

Dada la extraordinaria elasticidad de los textos, que van a veces hasta la indeterminación o al equívoco, la operación hermenéutica de *declaratio* dispone de una inmensa libertad. Es que la interpretación jurídica opera la *historización* de la norma, adaptando las fuentes a las nuevas circunstancias, descubriendo en ellas posibilidades inéditas y dejando de lado lo que está superado o caduco (BOURDIEU, 1989: 223).

El 3 de noviembre de 2016, la teoría del *Habeas Corpus* para los grandes primates acabó prevaleciendo en Argentina, cuando la juez María Alejandra Mauricio decidió un escrito impetrado por la Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales de Argentina (AFADA), bajo la dirección del profesor Pablo Buompadre, reconociendo los derechos del chimpancé hembra Cecilia en "sujeto de derecho no humano", permitiendo de este modo, su transferencia inmediata al Santuario de grandes primates en la ciudad de Sorocaba/San Pablo (São Paulo- Brasil) (GORDILHO, 1017, p. 293 ).

## 6. Conclusión

Como hemos visto, hay muchas similitudes entre los discursos jurídico y artístico, lo que permitió que este artículo favoreciera la expansión de un diálogo intertextual provechoso entre ambos, incluso porque se trata de creaciones culturales que demandan la participación de los sujetos para ser comprendidos.

La teoría brasileña del *Habeas Corpus* en favor de los grandes primates, de la misma forma que el cuadro escultura "Eres Parete", se constituyen en discursos interpretativos que posibilitan al receptor un verdadero cambio de paradigma, llevándolos a reflexionar sobre la necesidad de si reconocer que los grandes primates, es decir, gorilas, orangutanes, chimpancés y bonobos, forman parte de la misma familia y género de los seres humanos.

Por último, es posible concluir que una vez que investigaciones científicas comprueban que los grandes primates, especialmente los chimpancés, son genética y culturalmente similares a los seres humanos, el Derecho debe reconocerlos como sujetos de derechos fundamentales.

## 7. Referencias:

- AJZENBERG, Elza. J. **Colección: itinerarios de visita.** MAC USP, 2004. Disponible en: < <http://macvirtual.usp.br/mac/templates/projetos/roteiro/PDF/25.pdf> >. Acceso en: 26 jul. 2018.
- ARAÚJO, Fernando. In: **Transdisciplinario y la ley: los animales no humanos como sujetos de derecho: un nuevo paradigma.** / Sandra Regina Martini; Ricardo Libel Waldman; Juliana Lima de Azevedo (Org.). Porto Alegre: Evangraf, 2017.

- ARGENTINA. Maria Alejandra Mauricio. Decision del *Habeas Corpus* P72- 254/15 a favor del chimpancé Cecilia. **Revista brasileña de derecho Animal**, v. 11, n. 23, p. 175-211. Disponible en: <<https://portalseer.ufba.br/index.php/RBDA/article/view/20374/12959>>. Acceso en: 25 jul. 2016.
- BOURDIEU, Pierre. **El poder simbólico**. Lisboa: Difel, 1989.
- BRASIL. Habeas Corpus n. 833085-3/2005 da 9ª Tribunal de crimen de la ciudad de Salvador, Bahía. Juiz Edmundo Lúcio da Cruz. Diario de poder judicial, 4 Octubre 2005
- CARMINI, Carolina.. Nelson Leirner y la política del pop. **Obvius**. Disponible en: [http://obviousmag.org/archives/2011/11/nelson\\_leirner\\_e\\_a\\_politica\\_do\\_pop.html](http://obviousmag.org/archives/2011/11/nelson_leirner_e_a_politica_do_pop.html). Acceso en: 24.05.2019.
- DAWKINS, Richard. DAWKINS, Richard. “Gaps in the Mind”, In: CAVALIERI, Paola and SINGER, Peter (Ed). **The Great Ape Project**.: Equality Beyond Humanity, New York: St. Martin’s Press. 1993, p. 85:
- DIAMOND, Jared. The third chimpanzee. In: **The great ape project**: equality beyond humanity. New York:St. Martin., p. 88-101, 1993, p.97.
- DE LYRA, Ursula Miranda Bahiense. Derecho, literatura y sociedad. Florianópolis: CONPEDI, 2016.
- DUNBAR, R. I. M. What’s in a classification. **The great ape project**: equality beyond humanity. New York, p.109-112, 1993.
- DWORKIN, Ronald. De esa manera el derecho se asemeja a la literatura. In: y la política del pop, Ronald. Una cuestión de principio. Traducción Luís Carlos Borges. São Paulo: Martins Fontes, 2000, pp. 217-250.
- FARIAS, Agnaldo. **Nelson Leirner, un viaje....** Rio de Janeiro: Centro Cultural Light, 1997.
- FERRY, Luc. El nuevo orden ecológico: el árbol, el animal, el hombre. São Paulo: Prueba,1994.
- GORDILHO, Heron. Habeas Corpus on behalf of a Chimpanzee. **Animal Legal & Historical Center**. Disponible en: <https://www.animallaw.info/sites/default/files/Habeas%20Corpus%20on%20Behalf%20of%20a%20Chimp%20Rev2.pdf>. Acceso en 10.5. 2019.
- GORDILHO, Heron. **Animal abolitionism: Habeas Corpus for great apes**. Salvador:EDUFBA.2017.Disponible en: [https://ppgd.ufba.br/sites/ppgd.ufba.br/files/heron\\_livro.pdf](https://ppgd.ufba.br/sites/ppgd.ufba.br/files/heron_livro.pdf). Acceso en 24.5.2019.
- FOUCAULT, M. [1969]. El arqueología del conocimiento. Trad. Luiz Felipe Baeta Neves. Rio de Janeiro: Forense Universitária, 2007.
- HABIB, Sérgio. El mono, la ley, la Procuraduría General y la de *Habeas Corpus*. **Jus.com.br**. 2005. Disponible en:<https://jus.com.br/artigos/7608/o-macaco-o-direito-o-ministerio-publico-e-o-instituto-do-habeas-corpus>. Acceso en :25.5.2019.
- KANT, Emmanuel. **Doctrina de derecho**. São Paulo: Icono . 1993.
- LEIRNER, Piero de Camargo; FARIAS, Agnaldo; SCHWARCZ, Lilia Moritz. **Nelson Leirner – A Arte do Averso**. Rio de Janeiro: Andrea Jakobsson Estúdio, 2012.
- MAZZOLA, Renan e Gregolin, Maria do Rosário. El análisis del discurso frente a los desconocidos espejos: visualidad y discursos en la pintura de (inter)discursividad. **Bakhtiniana**, São Paulo, 8 (2):

- 157-176, Jul./Diciembre. 2013. Disponible en: <http://www.scielo.br/pdf/bak/v8n2/10.pdf>. Acceso en 19.5.19.
- OST, François. **Decir la ley: fuentes legales imaginario**. São Leopoldo: Unisinos, 2005.
- MORIN, Edgar. **El enigma del hombre: una antropología nueva**. Rio de Janeiro: Zahar, 1975.
- OST, François. El reflejo del derecho en la literatura. **Doxa, cuadernos de la Filosofía del Derecho**. No 29, 2006.
- POUND, Ezra. **ABC da literatura**. Trad. Augusto de Campos e José Paulo Paes. São Paulo: Cultrix. 1997.
- PELEGRINI, Ana Claudia Salvato. Nelson Leirner. **Rex Time**. 1964. Disponible en: <http://www.mac.usp.br/mac/templates/projetos/seculoxx/modulo4/rex/artistas/leir1.html>. Acceso en 23.05.2019.
- RAMIRES, Vicentina. Las relaciones entre análisis del discurso, lingüística del texto y géneros textuales: el concepto de intertextualidad. **Revista Encontros de Vista**, n.13. 2014. Disponible en: [http://www.encontrosdevista.com.br/Artigos/artigo\\_5\\_14.pdf](http://www.encontrosdevista.com.br/Artigos/artigo_5_14.pdf). Acceso en 24.05.2019.
- REGAN, Tom. **La nación de los derechos de los animales**. **Revista brasileña de derecho Animal v.1 n.1**. 2006.
- SCHWARTZ, Germano; MACEDO, Elaine Harzheim. ¿Puede el derecho ser arte? Respuestas desde el derecho y la literatura. En: XVII reunión preparatoria para el Congreso Nacional del CONPEDI, 2008, Salvador. Anais del Conpedi. Florianópolis: Fundação Boiteux, 2008. p. 1013-1031. Disponible en: [http://www.publicadireito.com.br/conpedi/manaus/arquivos/anais/salvador/germano\\_schwartz.pdf](http://www.publicadireito.com.br/conpedi/manaus/arquivos/anais/salvador/germano_schwartz.pdf). Acceso en: 4 jul. 2018.
- SINGER, Peter. Ética de la vida. Rio de Janeiro: Ediouro, 2002. STRECK, Lenio. Y el Oscar va para... los poderes de decisión (otra vez). **Revista Consultor Legal**. 2012. Disponible en: <https://www.conjur.com.br/2012-mai-03/senso-incomum-habeas-corpus-jogador-oscar-exemplo-decisioni-smo>. Acceso en 20.5.2019.
- WISE, Steven . El reconocimiento de los chimpancés del derecho a utilizar los recursos de *Hábeas Corpus* y de *homine replegiando*. **Revista brasileña de derecho Animal**, Salvador, v.6, n.9, p.15-100, jul./diciembre. 2011.